



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00024-00

DEMANDANTE: MARQUITING S.A.S.

DEMANDADO: GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete *«el embargo y secuestro de las acciones que el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO tiene en la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. –COINSES S.A.S.-, identificada con el NIT 900.047.321-7»*, de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el accionante ruega que se decrete *«el embargo y secuestro de cualesquiera dividendos, utilidades, salarios, gastos de representación, reembolso de sumas pagadas u otros valores que COINSES tenga pendiente de pagar o reintegrarle al señor ESPITIA, por cualquier concepto»*, de manera que el estrado al estudiar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, el ejecutante solicita *«el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 98C N° 1E-225 en la Urbanización Las Gardenias, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-503373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla»*, de manera que el despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 *in fine*.

En cuanto a la solicitud de oficiar a las entidades financiera, no será acogido esa súplica, en razón que la accionante podría recabar esa información, sumado a que no existe valladar que impida se pida la cautela de embargo de dineros de propiedad del demandado resguardados en las entidades financiera relacionados y lo tocante con la de oficiar a la empresa SF CONVIAS S.A.S, previo al decretó de embargo de dividendos de las acciones de propiedad del demandado, no prospera porque la accionante podría recabar esa información, sumado a que no existe valladar que impida se pida la cautela de embargo de dividendos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las acciones que el demandado señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO tenga o posea en la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. – COINSES S.A.S.-, identificada con el NIT 900.047.321-7.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, COMUNÍQUESE al gerente de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. – COINSES S.A.S.-, para que tome atenta nota y a efectos de la materialización de la presente medida cautelar. Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el «*embargo y secuestro de cualesquiera dividendos, utilidades, salarios, gastos de representación, reembolso de sumas pagadas u otros valores que COINSES tenga pendiente de pagar o reintegrarle al señor ESPITIA, por cualquier concepto*», con la salvedad de que el receptor de la orden,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

que ese el gerente de la empresa COINSES atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.).

CUARTO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 254.156.287,5). Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado del señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, localizado en la Calle 98C N° 1E-225 en la Urbanización Las Gardenias, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-503373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de oficiar a los establecimientos financieros para que informen al Despacho acerca de las cuentas corrientes, de ahorro, AFC o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco Colpatria, Banco Itaú, Citibank, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco Caja Social y a la sociedad SF CONVIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.402.838-5, para que informe el número de acciones que el señor Gary Espitia Camargo tiene en esta empresa y/o el salario que devenga. Esto con la finalidad de que el Despacho ordene el embargo y secuestro de las acciones que el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO tiene en la sociedad SF CONVIAS S.A.S., así como de cualesquiera dividendos, utilidades, salarios, gastos de representación,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

reembolso de sumas pagadas u otros valores que COINSES tenga pendiente de pagar o reintegrarle al señor ESPITIA, por cualquier concepto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA